

MEMORANDO

ICDT No. 132-2018

Para: **Nuvia Paz**
Oficial de Información Pública IHCIETI

De: **Raquel Aguilar**
Coordinadora Interina de Investigación Científica

Fecha: 12 de Octubre de 2018

Asunto: Lo descrito



Por este medio le remito copia de contrato de consultoría de investigación correspondiente al mes de Septiembre del año en curso, mismo que servirán para la actualización del portal de transparencia.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

cc: Archivo

Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa 5to Piso.
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono:(504) 2231-1898

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

014-2018

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad, Ingeniero Químico Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**RELEVAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TENDENCIAS TECNOLÓGICAS Y ECONÓMICAS**”, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian

en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“RELEVAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TENDENCIAS TECNOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Identificar tendencias tecnológicas y económicas relevantes en los diferentes ámbitos nacionales, 2)- Identificar y abordar actores, en los diferentes ámbitos nacionales, como facilitadores de la gestión tecnológica en el país; 3)- Identificar necesidades por sectores económicos, donde sea relevante una gestión tecnológica específica; 4)- Entregar reporte técnico y boletines mensuales, en formato digital, al IHCIETI para su difusión en los medios que se estimen convenientes; 5)- Entregar ‘Borrador de Propuesta de Iniciativa de Desarrollo del Sector o Región Seleccionado’.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 343,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en dos (2) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 137,200.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 50,000.00 (CINCIENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; previa Presentación, Entrega, Revisión del borrador de Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente Aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el segundo y último desembolso, por la cantidad de **L. 205,800.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **sesenta por ciento (60%)** del monto total, de los cuales **L. 50,000.00 (CINCIENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para:

A)- Materiales e Insumos: **L. 73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**;
B)- Servicios Técnicos: **L. 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**;
C)- Honorarios Profesionales: **L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL**

CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **"LA INSTITUCIÓN"**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **"LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"LA INSTITUCIÓN"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier

otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses y veintiséis (26) días contados a partir del día cinco (5) de Septiembre al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCIÓN”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCIÓN” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los

ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS,

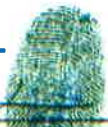
JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 014-2018**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2018



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

